Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Póliza	858133.-
Asegurado:	Tuboscope Vetco de Argentina S.A. y/o Monoflo NOV S.A.I.C. y/o National Oilwell Varco de Argentina S.A. y/o National Oilwell Varco MSW S.A. y/o Nov Downhole Argentina LLC., Sucursal Argentina, R&M Energy Systems de Argentina S.A. Domicilio: Corrientes 316 Piso 5 Dto. 552 - (1043) - CAPITAL FEDERAL Cuit: 33616008639
Vigencia:	01.06.2024 al 01.06.2025
Actividad del Asegurado:	Contratista petrolero
Ubicación del riesgo	República Argentina
Cobertura	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada Sección de cobertura de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la póliza en su conjunto. Sección I - Responsabilidad Civil Operaciones Sección II - Responsabilidad Civil Productos
Ámbito Territorial	República Argentina Con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentran viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada por el uso de vehículos terrestres, acuáticos y/o aéreos.
Jurisdicción:	República Argentina´
Límite de Indemnización	USD 5.000.000.- único y combinado por acontecimiento y en el agregado anual
Deducible	No aplica
Ampliaciones	Responsabilidad Civil Productos Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas Automóviles propios en exceso de $80.000.000 y $175.000.000 según tipo de vehículo - cláusula CHUBB

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Daños a inmuebles vecinos

Suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y no oneroso, excluyendo los daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas

Transporte de bienes

Grúas, guinches, autoelevadores dentro del predio del asegurado y en exceso del valor del equipo o el deducible de la póliza, el que sea mayor.

Carteles y/o letreros y/u objetos afines

Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado

Ascensores y/o montacargas

Participación del asegurado en ferias y/o exposiciones relacionadas con su actividad

Contratistas y subcontratistas USD 5.000.000.-

Responsabilidad Civil Automotores en exceso de póliza especifica: USD 5.000.000.-

Polución y/o Contaminación súbita y accidental: USD 1.000.000

Bienes bajo cuidado, custodia y control: USD 100.000.

CLAUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL, SUBROGACION, Y NOTIFICACION 30 DIAS, CLAUSULA DE TERCERO, RC CRUZADA SEGÚN LISTADO;

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL:

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal Tuboscope Vetco de Argentina S.A. y/o Monoflo NOV S.A.I.C. y/o National Oilwell Varco de Argentina S.A. y/o National Oilwell Varco MSW S.A. y/o Nov Downhole Argentina LLC., Sucursal Argentina, R&M Energy Systems de Argentina S.A. los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de listado de asegurados* en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.

En tal sentido listado de asegurados* será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.

En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

A favor de; listado de asegurados*

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de listado de asegurados* Asímismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a listado de asegurados*., cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a **listado de asegurados***

RESPONSABILIDAD CRUZADA

Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.

Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:

- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;

- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños

- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

A favor: según Listado de asegurados *

Listado de asegurados: *

A EVANGELISTA S.A.

AEC ARGENTINA S.A..

AJAX CORPORATION S.A..

ALEPH MIDSTREAM S.A.

AMERICAS PETROGAS S.A.

ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A.

APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA

ARGENTINA HUNT OIL COMPANY SUCURSAL ARGENTINA

ASTRA C.A.P.S.A. OPERACION VIZCACHERAS

BAJADA DEL PALO U.T.E.

BAJO DEL TORO II S.R.L.

BAKER HUGHES ARGENTINA SRL

BLACK MAX ARGENTINA S.A..

CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA

CAPETROL S.A.

CAPEX S.A.

COMPAÑÍAS.A.SOCIADAS PETROLERAS S.A.

CHAÑARES ENERGÍA S.A.

CHEVRON ARGENTINA S.R.L.

CHEVRON SAN JORGE S.R.L.

CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.

CLEAR PETROLEUM S.A.

CNQ-7A AREA

COLHUE HUAPI SA PANAMERICAN E.G.LLG UTE

COMPANIA ARGENTINA DE COMODORO RIV S.A

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA

CROWN POINT ENERGIA S.A. 30-70934626-8.

DAPETROL S.A.

DIAMAND BOART S.A.

DLS ARCHER LTD S.A. (30-71511026-8)

DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

DLS ARGENTINA LIMITED-SUC ARGENTINA

EG WIND

EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS

EMEPA S.A

EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE

EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA U.T.E.

ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.

ENERGÍA ARGENTINA S.A. - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. -RAISER S.A. -AREA MEDANITO SUR-PROVINCIA DE DE LA PAMPA U.T.E.

ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A.

ENSING ARGENTINA S.A.

EP ENERGY S.A.

ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS

ETAP SRL

EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.

EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L..

GAS DEL PACIFICO ARGENTINA S.A..

GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A.

GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CON PART.EST. MAY.MEDANITO SA O&G

GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. MEDANITO S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS

GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA /GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA-ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA -LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE (33-71151822-9)

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A CON PART.EST.MAY. MEDANITO SA O&G DEVELOPMENTS LTD SA UTE AGUILAMORA

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

GASODUCTO NOR ANDINO S.A.

GEOPARK ARGENTINA S.A.U.

GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA CUIT 30642555274

GEOSERVICE SA SUCURSAL ARGENTINA

GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.

GRECOIL & CIA S.A.

GRUAS SAN BLAS S.A.

HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.

HATTRICK ENERGY

HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA - UTE ÁREA LOS TOLDOS (30-71217040

HYCHICO S.A.

INTERENERGY ARGENTINA SA

KETSAL S.A.

KILWER S.A.

LASA S.R.L

MACAR SA

MADALENA AUSTRAL S.A.

MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.

MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED

MEDANITO S.A.

MEULEN S.A.

NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.

NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. CUIT 33690244239

NECON ARGENTINA S.A.

O&G DEVELOPMENTS LTD S.A.

OILSTONE ARGENTINA S.A.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA

PAMPA ENERGÍA S.A.

PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA

PECOM SERVICIOS ENERGIA S A

PETREVEN S.A.

PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA

PETREX S.A.

PETROANDINA S.R.L.

PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.

PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - J.C.R. S.A. - HOMAQ S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - CENTRO ESTE

PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA

PETROLERA CERRO NEGRO SA

PETROLERA DEL COMAHUE SA

PETROLERA EL TREBOL S.A.

PETROLERA PAMPA S.A.

PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS

PETROMINERA CHUBUT S.E

PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - PAMPETROL SAPEM UTE

PLUSPETROL S.A.

PRESIDENT PETROLEUM S.A.

QUINTANA WELLPRO S.A.

RAIZEN ARGENTINA S.A.

RAIZEN GAS S.A

ROCH S A

SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.

SAN JORGE PETROLEUM S.A

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.

SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.

SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.

SMITH INTERNATIONAL INC S.A

SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.

SWACO DE ARGENTINA S.R.L.

TASSAROLI S.A.

TECPETROL PUESTO QUIROGA LA TAPERA

TECPETROL S.A.

TECPETROL S.A.ENERGY DEV. CORP.ARG.INC.INTER RIO INV S.A.PET.STA.FE (mismo cuit UTE YPF Tecpetrol)

TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO

TECPETROL SA HOME OIL TLD SUC ARG UTE EN FORMACION CUIT

TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4 TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA

UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO

VENVER S.A.

VISTA OIL & GAS.A.RGENTINA S.A.U.

WEATHEFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.

WESTERN GECO SA

WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA

WINTERSHALL ENERGIA S.A. YPF CCAI GANGAN UTE

YPF S.A.

YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMPO PERDIDO

YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE

YPF SA-PETROLERA LF COMPANY SRL-PETROLERA TDF COMPANY SRL-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO

YPF SERVICIOS PETROLEROS SA

YSUR Energia Argentina S.R.L.

YSUR PETROLERA ARGENTINA SA

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

ZILLE S R L

La presente póliza ampara la responsabilidad Civil emergente de uso de grúas y equipos móviles que incluye - aunque no se limita- a los siguientes equipos:

1) Grúa de pluma articulada (Hidrógrafa)

Fabricante: PM Modelo 24023

Nro. de Serie: GA210951

Año de Fabricación: 2003

Nro. Interno: 02

Carga máxima: 11000 kg Radio: 2.05 m

2) Grúa de pluma articulada (Hidrógrafa)

Fabricante: PM Modelo 24023

Nro. de Serie: GA210968

Año de Fabricación: 2004 Nro.

Interno: 03

Carga máxima: 11000 kg Radio: 2.05 m

3) Hidro: Grubert Pluma: Art telescópica.

N° motor: 36504162,

modelo: N17500.

Carga máxima: 6.600 k

Año de fabricación: 2015,

Chasis: 9BFYEAXVOEBS81147.

N° de serie: 40846

4) Manitou Modelo M 26-2

Nro. De Serie: 154654

Año de Fabricación: 2000

Nro. De Motor: M07039041

5) Caterpillar Modelo 924 G

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Nro. De Serie: CAT0924GVRBB00486

Año de Fabricación: 2006

Nro. De Motor: 3056E

6) Macrosa Modelo 936 E

Nro. De Serie: 1 HJ00040

Año de Fabricación: 1984

Nro. De Motor: 5FG00013

7) Autoelevadora Manitou Modelo MVT675 TURBO

Chasis: MANITOU N 175866722425

Motor: Perkins N U431015P

8) Tractoelevador Mancini Q4000

9) Cargadora Marca E84-SDLG

Modelo 013-LG958L

Nro. De chassis: VLG0958LAH0601131

Año de Fabricación: 2017

Nro. De Motor: 1217G004906

Dominio: DNS79

10) Autoelevadora Marca Toyota

Modelo 785-FDZN30

Nro. De chassis: FDZN30-26152

Nro. De Motor: 1DZ0341850

Dominio: DNR94

11) Autoelevadora Toyota Modelo 785-FDZN30

Chasis: TOYOTA FDZN30-27025

Motor: TOYOTA 1DZ0349360

12) Autoelevadora Marca Toyota

Modelo 785-FDZN30

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Nro. De chassis: FDZN30-26466

Nro. De Motor: 1DZ0344789

Dominio: DPI87

13) MANIPULADOR TELESCÓPICO JCB

MODELO TLT 35D 4X4

14) MANITOU MLT- X -732

Motor: U315383D

Chassis: MAN00000J01005633

Incluye Plumn de 600 mm de largo y balde para tierra 2400mm

15) Grua Hidraulica de Pluma articulada extensible.

Fabricante: Hidro- Grubert.

Año de Fabricación: 2015

Modelo N17-500.

Nro. De Serie 40443.

Carga máxima: 6600 kg

Radio de 2.9 m. Sobre Ford Cargo 1932, patente OUI 931, Chasis 9BFYEAAY3FBS83619

16) Autoelevador Hidraulico Marca Hyster

Modelo H-155-XL2

Motor R4311015

Serie G005V02363B

Año 2005

Capacidad Máxima de Izaje 7000kg

17) Autoelevador Marca: MANITOU

Modelo: MT732

Motor: PERKINS

Serie U427585P

Año de fabricación 2008

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

18) Autoelevador CLARK

Patente: A/D

Modelo: 2013

Motor: 1038895

Chasis: P680D-0238-9851-KF

ID Interno: M-05

19) Autoelevador HYSTER

Patente: A/D

Modelo: 2005

Motor: R 4311015

Chasis: G006-V02363B

ID Interno: M-02

20) Autoelevador DOOSAN

Patente: A/D

Modelo: 2015

Motor: 620204-02639

Chasis: FD80E-1160-01235

ID Interno: M-04

21) Autoelevador DOOSAN

Patente: A/D

Modelo: 2015

Motor: 620204-02638

Chasis: FD80E-1160-01267

ID Interno: M-07

Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

Asegurado

Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

Tercero

a) Toda persona humana o jurídica distinta de: el Asegurado, sus dependientes o personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje (en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo o contrato), funcionarios, directores, apoderados y accionistas con participación accionaria mayor al 5%, sus cónyuges o convivientes (en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y personas que posean "trato familiar ostensible" con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

b) Los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes afectados por Lesiones y/o Daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichas Lesiones y/o Daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Lesión

Lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

Daños

Pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.

Producto

Cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado, sometido a servicio, alterado o reparado por o por cuenta del Asegurado.

Acontecimiento

Todo accidente o suceso o evento o una exposición continua o repetida a condiciones que ocurran inesperadamente e inintencionalmente durante la vigencia de esta póliza y resulten en Lesiones y/o Daños.

Se considerará un mismo acontecimiento a todos aquellos accidentes, sucesos, eventos o exposiciones de características generales sustancialmente semejantes, que puedan ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o cuando afecten a varias personas o bienes.

Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Acontecimiento, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los Terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.

Este Deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.

Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.

Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.
Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para cualquier otro Acontecimiento o pago.

Gastos de defensa

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:

investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y

- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil

En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida.

En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y evidencias, otorgando a favor ellos el correspondiente poder con antelación suficiente al vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplimentar todos los actos procesales que la Ley requiera.
Si la(s) demanda(s) excediera(n) la suma asegurada, el Asegurado estará, a su propia expensa, autorizado a participar en la defensa con los profesionales que designe a tal efecto.
El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado en cualquier momento durante la sustanciación del juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suministrarle a aquél, a su pedido, la información referida a los actos procesales del juicio.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros).

Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad ante el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de hechos que lo relevan de su responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco días hábiles de tomar conocimiento de tales hechos.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Defensa en Juicio Penal

De instituirse juicio criminal o correccional contra el Asegurado, deberá informarlo de inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida dicha notificación informará si asume o declina la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar, a su expensa, los profesionales que asumirán su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren.

De tomar parte el Asegurador en la defensa, las costas que deberá soportar estarán limitadas a los honorarios de los profesionales designados a tal efecto.
Si en el juicio penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Apartado anterior (Defensa en Juicio Civil).

Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspecciones en las ubicaciones del Asegurado, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Declaraciones referente a la experiencia siniestral

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas

Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad:

1. Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños.

2. Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo:

- Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua.
- Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

3. Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

4. Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.
- La radioactividad, toxicidad o explosividad u otras propiedades peligrosas de cualquier producto o artefacto nuclear o componentes nucleares de los mismos.
- Transmutaciones nucleares.

5. Por lesiones a cualquier persona empleada por o bajo aprendizaje del Asegurado o resultantes de Accidentes del Trabajo o Responsabilidad Civil Patronal.

6. Resultantes de cualquier falla, falta de entrega y/o variación y/o fluctuación en el suministro de los servicios de gas y/o energía eléctrica o cualquier Producto de o por cuenta del Asegurado.

7. Resultantes de Responsabilidad Civil Profesional y/o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

8. Relacionados con Asbesto, Sílice o Mezcla de Polvos.
Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, alegada o supuesta propiedad contaminante, patogénica, tóxica u otras propiedades peligrosas del asbesto, sílice o mezcla de polvos;
- pedido, orden, demanda o requerimiento legal o administrativo para que el Asegurado u otros ensayen, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, quiten toxicidad o neutralicen, o de cualquier modo den respuesta a, o evalúen los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos; ó
- reclamo o acción legal por parte de o en nombre de una autoridad pública o gubernamental nacional, provincial, municipal u otros relacionados con el ensayo, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, quita de toxicidad o neutralización de, o cualquier forma de responder a, o evaluar los efectos del asbesto, sílice o mezcla de polvos.

9. Provocados por Bifenilos Policlorados, Urea-Formaldehido, Hidrocarburos Clorados, Anticonceptivos, DES (Dietil Stil Bestrol), EDTA, Swine Flue Vaccine, Dioxinas, Lindane, Latex, Clioquinol (SMON, Oxychinolin), Productos de Implante basados en Siliconas, Productos Farmacéuticos y Vacunas elaborados mediante la utilización de Ingeniería Genética; Askareles, Formadehidos, Amianto, Hidrógenos cloridados, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s.

10. Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

11. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

12. Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido; Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

13. Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

14. Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

15. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

16. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa ("off shore").

17. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

18. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

19. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier hecho de tumulto popular, hecho de vandalismo, hecho de huelga o de lock out.

20. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

21. Por Lesiones y/o Daños mientras se está practicando para o participando en cualquier concurso o exhibición de naturaleza atlética o deportiva, patrocinada por el Asegurado, ni el tratamiento médico y quirúrgico inmediato a cualquier persona de esta manera lesionada.

22. Por daños financieros puros: Se entiende como daño financiero puro la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata una Lesión o Daño material sufrido por el reclamante.

23. Por incumplimiento de contratos u obligaciones contractuales.

24. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier:

- real, amenaza o alegación de hostigamiento, abuso, acoso o vejación, por parte de quienquiera que fuere; u
- otorgamiento de empleo, mantenimiento del mismo, investigación o supervisión de, o comunicación o falta de comunicación a las autoridades correspondientes de, cualquier persona por la cual el Asegurado es o en algún momento hubiera sido responsable y cuya conducta hubiere estado excluida según lo establecido en el párrafo que antecede.
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas.

25. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con pérdida de uso o daño consecuente, excepto cuando sean emergentes de Lesiones o Daños sufridos por Terceros y se hallaren cubiertos por esta póliza.

26. Por Daños de cualquier tipo a información electrónica o a equipos que contengan o no información electrónica de cualquier tipo y cualquier clase de acceso no autorizado a través de cualquier medio posible, a cualquier tipo de sistemas de computación y/o de almacenamiento de información, física y/o virtual, que

pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

27. Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

- Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

- Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la forma o medio de almacenamiento o registro.-
- Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

28. Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

29. Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

30. Por Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de, resultante de o de alguna manera relacionada a, ya sea en todo o en parte, con la exposición, la inhalación de, presencia de, ingestión de o absorción de emanaciones, vapores, polvo, hollín, residuos, humo, gases, químicos, radiación, material radiactivo, partículas, producidos por:

- Operaciones de soldadura, incluyendo pero no limitado a soldadura, soldadura fuerte, spray termal o corte, o
- Equipamiento de soldar o corte incluyendo pero no limitado a varillas, electrodos, cables o productos similares, consumos relacionados con soldaduras, metales de base y cualquier revestimiento presente en materiales base; o
- Cualquier supervisión, instrucción, recomendación, advertencia o sugerencia dada o la cual hubiera sido dada en conexión con los puntos arriba mencionados.

La existencia de esta exclusión no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también tales lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal.

31. Por daño por publicidad, el cual significa daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda del Asegurado, conducidas durante la vigencia de la póliza, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, o violación de los derechos de autor, títulos o lemas, invasión del derecho a la privacidad.

32. Por Lesiones, Daños, daños morales, daños por publicidad, por los cuales el Asegurado puede ser responsable en razón de:

- Amenaza o riesgo de pérdida de salud, emergente del consumo de bebidas alcohólicas.
- Provisión de bebidas alcohólicas a personas cuyas edades estén por debajo de la autorizada a consumirlo.
- Cualquier estatuto, ordenanza o regulación relacionada con la venta, regalo, distribución o utilización de bebidas alcohólicas.

33. Que sean consecuencia de Lesiones Personales, entendiéndose por tales a todo daño no corporal ocasionado por alguno de los siguientes actos:

- Arresto o detención ilegal o privación ilegítima de libertad.
- Acusación maliciosa, libelo, calumnia o difamación.

- Discriminación, humillación o acoso.
- Desalojo ilegal, ingreso ilegal o invasión del derecho a la privacidad, evicción injustificada o ingreso transgresivo injustificado.
- Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona o sociedad o menoscabe sus productos, bienes o servicios.
- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

34. Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas, o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

35. Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.

Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.

Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.

La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

36. Relacionados con:

- Hongos o bacterias.
- Lesiones o Daños que hayan ocurrido, en todo o en parte, por la real, alegada o amenazada inhalación de, ingestión de, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de hongos o bacterias dentro de un edificio o estructura incluyendo su contenido sin considerar ninguna otra causa, evento, material o producto contribuyendo concurrentemente o en cualquier secuencia con tal Lesión o Daño.
- Cualquier pérdida, costo o gasto emergente de la reducción, prueba, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, remediación o disposición de, o de alguna manera respondiendo a, o determinado por los efectos de hongos o bacterias, de cualquier asegurado o por cualquier otra persona o entidad.

Esta exclusión no se aplica a hongos o bacterias que estén sobre o contenidos en mercaderías destinadas a consumo.

"Hongo" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo moho o moho de vid o cualquier micotoxina, esporas, emanaciones, olores o residuos producidos o liberados por hongos.

37. Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo, esta exclusión no es aplicada a las Lesiones o Daños ocasionados por materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, pero ello sujeto a lo previsto en la exclusión del punto siguiente.

38. Relacionados con:

A) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños:

1) Con respecto a cualquier Asegurado bajo esta póliza que sea también un Asegurado bajo cualquier Póliza de Responsabilidad Nuclear emitida por la Asociación de Seguros de Responsabilidad de Energía Nuclear, Mutual de Underwriters de Responsabilidad de Energía Nuclear, o Seguro Nuclear de Canadá, o cualquier otro tipo de asociación similar, por o programa, o respecto al cual un Asegurado pudiera ser un asegurado bajo tales pólizas, o

2) Resultante de las Propiedades Peligrosas de un Material Nuclear y con respecto al cual

(a) cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera conforme al Acta de Energía Atómica de 1954, o cualquier ley enmendatoria de la misma, o (b), no habiendo sido emitida una póliza específica a tal efecto, el Asegurado fuera requerido a contribuir como forma de indemnización hacia cualquier

gobierno, o cualquier agencia del mismo, bajo cualquier acuerdo celebrado por cualquier tal gobierno o agente del mismo, con cualquier persona u organización.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, sí:
1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.
2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o
3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:
1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;
3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.
4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.
5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;
6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (I) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de desechos y (e) incluye el sitio en el cual cualquiera de los precedente es ubicado, todas las operaciones conducidas en tal lugar, y todos los predios usados para tales operaciones.
7) "Reactor Nuclear" significa cualquier aparato diseñado o usado para obtener fisión nuclear en reacción en cadena autosoportada o para contener una masa crítica de material fisionable.

39. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos y/o de pirotecnia y/o fuegos artificiales.

40. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la Guarda y/o Depósito de vehículos.

41. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con organización de eventos.

42. Daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas.

43. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la unión, mezcla, transformación ó transformación química de productos del Asegurado con productos de terceras personas.

44. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

45. Daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la

conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

46. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes.

47. Anexo De Enfermedad Transmisible
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y

2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

48. Cláusula De Limitación Y Exclusión Por Sanciones.
La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Condiciones aplicables a todas las Coberturas

(Las condiciones 1 a 3 y 6. son precedentes a la responsabilidad del Asegurador de otorgar indemnización bajo esta Póliza).

1. **Denuncia del Siniestro**: El Asegurado dará aviso por escrito al Asegurador, dentro de los tres (3) días de producido (Art. 115 de la Ley de Seguros), sobre cualquier hecho que pudiera originar un reclamo bajo esta Póliza, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros). El Asegurado también está obligado a suministrar toda la información adicional que el Asegurador pudiera requerir para verificar el siniestro

o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 de la Ley de Seguros).

2. **Reconocimiento de Responsabilidad:** El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni efectuar ninguna oferta de admisión, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador, salvo el reconocimiento de los hechos en interrogación judicial (Art. 116 de la Ley de Seguros).

3. **Cargas especiales del asegurado:** El Asegurado está obligado a cumplir con las disposiciones y reglamentaciones vigentes y con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección de riesgos, como así también con las normas vigentes en materia de condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial la realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.

4. **Rescisión unilateral:** El Asegurador podrá cancelar esta póliza mediante aviso escrito de tal cancelación al Asegurado, a su última dirección conocida, con una anticipación de quince (15) días. En este caso, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones – Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

Cláusula de Cobranza del Premio

Capítulo I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la Póliza y también en la factura que forma parte integrante de la Póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la Póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Cláusula de Moneda Extranjera

Moneda Extranjera	La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones

Riesgo Cubierto	El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros en ocasión o con motivo del desarrollo del negocio o actividad del Asegurado, que ocurran durante la vigencia de este seguro, no estando comprendidos en esta cobertura reclamos realizados en conexión con cualquier Producto.
Exclusiones	En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos resultantes de: 1. La propiedad, tenencia, uso o manejo, por parte del Asegurado, o sus dependientes, o sus contratistas y/o subcontratistas, de: – vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados, tripulados o no; y – vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados. Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor. 2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.
Delimitación temporal	Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños **ocurridos** durante la vigencia del presente contrato de seguro.

Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Productos

Riesgo Cubierto	El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Operativa, por y/o como consecuencia de resultar civilmente responsable por **Lesiones y/o Daños** sufridos por Terceros, que ocurran

	durante la vigencia de este seguro, exclusivamente por reclamos emergentes de o en conexión con cualquier Producto. Si cualquier Producto de una tanda preparada o adquirida causa Lesiones y/o Daños a más de una persona, las Lesiones y/o Daños a todas las personas resultantes de esa causa común serán considerados como provenientes de una única causa originadora.
Exclusiones	En adición a las Exclusiones Generales, estas Condiciones Específicas **No Cubren** responsabilidad por reclamos: 1. Por gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo que esté o se alegue estar defectuoso y/o cualquier pérdida financiera que resulte como consecuencia de la necesidad de reparar, reacondicionar o reemplazar cualquier Producto o parte del mismo. 2. Por gastos incurridos para el retiro del mercado de cualquier Producto o parte del mismo. 3. Resultantes de cualquier Producto que, con conocimiento del Asegurado, esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, excepto cuando esté específicamente informado e indicado en las Condiciones Particulares como incluido en el negocio o actividad del Asegurado. 4. Por pérdidas o Daños a cualquier Producto o parte del mismo. 5. Relacionados con Productos utilizados con fines experimentales o con Productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad competente. 6. Producidos por la inobservancia de las disposiciones legales, de prescripciones oficiales o por la reducción de las condiciones de seguridad, los controles o los ensayos previstos inicialmente para la fabricación del Producto. 7. Vinculados a la garantía de los Productos. 8. Resultantes de cláusulas de daños y perjuicios, cláusulas penales o garantías de rendimiento, salvo que se demuestre que habría responsabilidad aun en ausencia de tales cláusulas o garantías.
Delimitación Temporal	A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los Daños o Lesiones o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador toman conocimiento de la ocurrencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental, que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra. El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo Acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusulas Adicionales

1.	**Ascensores y Montacargas**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
2.	**Bienes bajo cuidado, custodia y/o control**	Contrariamente a lo establecido en el punto 10 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el presente seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a cosas ajenas que se encuentren en su poder, bajo cuidado, custodia y/o control. Se excluye el riesgo de hurto y las mercaderías tenidas a título oneroso, así como extravío, pérdida, desaparición, falta de entrega, falta de inventario, valores de cualquier índole, joyas, alhajas, pieles, efectos personales de cualquier tipo de terceros, inmuebles.

3.	**Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.
4.	**Contratistas y/o subcontratistas**	Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones: - Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados. - Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible. - Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".
5.	**Daños a inmuebles vecinos**	Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.
6.	**Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.**	Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por: - Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros. - Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora. - Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.
7.	**Polución y/o contaminación**	Se deja sin efecto el punto 2 de las Exclusiones Generales, pero exclusivamente en relación a la Responsabilidad Civil del Asegurado por: Lesión personal o daños a los bienes emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua; siempre que dicha descarga, dispersión, liberación o escape fuera súbita y accidental y hasta el sublímite mencionado en las Condiciones Particulares.

		Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un asegurado testee, evalúe, monitoree, limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante y no tendremos obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquier otra reparación.
8.	**Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios**	Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado. La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Art. 3º de la Resolución Nº 39.927 o la que en el futuro la reemplace o modifique). Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708. Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 (según la clasificación de tipos de vehículo prevista por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Art. 3º de la Resolución Nº 39.927), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente. Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.
9.	**Suministro de Alimentos o titulo no oneroso / oneroso**	Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del suministro de alimentos a invitados a titulo no oneroso u oneroso según se detalla en las Condiciones Particulares de esta póliza.
10.	**Transporte de Bienes**	Contrariamente a lo establecido en el punto 46 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado por el Transporte terrestre de bienes, incluyendo los daños que se puedan causar durante carga y descarga de bienes, excluyendo: – daños al bien y al medio transportador puentes y túneles; – transporte aéreo, marítimo y/o fluvial; – uso y manipuleo de productos químicos, salvo pacto expreso en contrario. Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños y/o lesiones que puedan causar durante su transporte los bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, excluyendo los daños ocasionados: – a puentes, túneles y pavimentos; – al medio transportador; – a la mercadería transportada.
11.	**Vendedores ambulantes,**	Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

viajantes y/o funcionarios	de la Actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del /los local/es mencionado/s. Asimismo, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceras personas, los Funcionarios de la firma en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos. Se excluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de vehículos de cualquier tipo en mundo entero.

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av.L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Conv.Mult.: 901-917899-9

000

CUIP : 027510809900000000000000000008581330000000000217336160086398-20000000047200000000047000008

TOMADOR/ASEGURADO 612400

TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S
AV. CORRIENTES DTO.552 316
Piso:05
1043 CAPITAL FEDERAL

CUIT: 33-61600863-9

Frente de Póliza

ENDOSO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**858.133**	**2**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene presentar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma , cuando asi se indica.

Vigencia	
Desde las 12 hs. del 01/06/2024	Hasta las 12 hs. del 01/06/2025

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 0,00	U$S 0,00	U$S 0,00	% 0,00

Sellados		Otros Impuestos	Premio
U$S 0,00		U$S 0,00	U$S 0,00

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

Fecha de emisión: Buenos Aires,31 de MAYO 2024

Moneda: U$S 894,0000

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor / Agente Institorio	Matrícula Nro	Organizador / Agente Institorio	Matrícula Nro
01578 MARSH S.A.	000047	01578 MARSH S.A.	000047

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

PÓLIZA: 858133 ENDOSO:0001

ASEGURADO: TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 33616008639
DOMICILIO: Corrientes 316 Piso 5 Dto. 552
(1043) - CAPITAL FEDERAL

Se deja constancia las siguientes aclaraciones a la póliza:

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL:
En razón de los trabajos realizados por el Asegurado Principal Tuboscope Vetco de Argentina S.A. y/o Monoflo NOV S.A.I.C. y/o National Oilwell Varco de Argentina S.A. y/o National Oilwell Varco MSW S.A. y/o Nov DownholeArgentina LLC., Sucursal Argentina, R&M Energy Systems de Argentina S.A. los derechos indemnizatorios otorgados por la presente póliza se transfieren en favor de listado de asegurados* en la medida en que esta se vea afectada por cualquier reclamo ocasionado directa o indirectamente con los trabajos encomendados.
En tal sentido listado de asegurados* será considerado como asegurado adicional y por ende se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de cobertura por este contrato.
En cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del asegurado principal.

RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN
Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.
listado de asegurados*

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN
La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de listado de asegurados* Asímismo, la Compañía

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Aseguradora se compromete a notificar a listado de asegurados*., cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (30) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a
A favor De: listado de asegurados*

RESPONSABILIDAD CRUZADA
Siempre que se interpongan reclamos en razón de lesión física sufrida por cualquier empleado del Asegurado, o de daños materiales a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza, por lo cual otro Asegurado Adicional o beneficiario de esta cláusula, detallado en las Condiciones Particulares bajo esta póliza, sea o pueda ser responsable, el presente seguro ampara a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado por cada Asegurado precedentemente mencionado.
Sin embargo el asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:
- Daños a los bienes objeto directo del trabajo;
- Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados/amparables bajo una póliza de daños
- Lucro cesante y/o pérdida de beneficio.

A Favor de: listado de asegurados*

Contratista (Anexo a frente de polizas clausula)	CUIT
A EVANGELISTA S.A.	30-68521819-0
AEC ARGENTINA S.A..	30-71619132-6
AJAX CORPORATION S.A..	30-66337779-1
ALEPH MIDSTREAM S.A.	30-71623191-3
AMERICAS PETROGAS S.A.	30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.	30-71034640-9
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A.	30-71061013-0
APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA	33-70767957-9
ARGENTINA HUNT OIL COMPANY SUCURSAL ARGENTINA	30-63777095-7
ASTRA C.A.P.S.A. OPERACION VIZCACHERAS	30-64408457-0
BAJADA DEL PALO U.T.E.	30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L.	30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL	30-50447541-3
BLACK MAX ARGENTINA S.A..	30-70780316-5
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA	30-71037152-7
CAPETROL S.A.	33-71582712-9

CHUBB®

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

CAPEX S.A.	30-62982706-0
CGC ENERGIA S.A.U	30-64265139-7
COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	30-56853139-2
CHAÑARES ENERGÍA S.A.	30-59478562-9
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.	30-52347924-1
CHEVRON SAN JORGE S.R.L.	30-70953340-8
CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.	30-57087625-9
CLEAR PETROLEUM S.A.	30-62215921-6
CNQ-7A AREA	30-70874760-9
COLHUE HUAPI SA PAN AMERICAN E.G.LLG UTE	30-68242479-2
COLHUE HUAPI S.A	30-68242479-2
COMPANIA ARGENTINA DE COMODORO RIV S.A	30-52628841-2
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA	30-69613988-8
CROWN POINT ENERGIA S.A.	30-70934626-8
DAPETROL S.A.	30-59324551-5
DIAMANT BOART S.A.	33-51634926-9
DLS ARCHER LTD S.A.	30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.	30-60521343-6
DLS ARGENTINA LIMITED-SUC ARGENTINA	30-64074560-2
EG WIND	30-71572339-1
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS	30-65837775-9
EMEPA S.A	30-61066872-7
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE	30-71497932-5
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA U.T.E.	30-71467281-5
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.	30-69320927-3
ENERGÍA ARGENTINA S.A. - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. - RAISER S.A. -AREA MEDANITO SUR- PROVINCIA DE DE LA PAMPA U.T.E.	30-70977062-0
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A.	30-70803600-1
ENSING ARGENTINA S.A.	30-69229842-6
EP ENERGY S.A.	30-71162662-6
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS	30-70771964-4
ETAP SRL	30-70842777-9
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.	30-65909508-0
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L..	30-71163538-2
GAS DEL PACIFICO ARGENTINA S.A..	30-68585480-1
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A.	30-71082077-1
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. CON PART.EST. MAY.MEDANITO SA O&G	30-71123589-9
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. MEDANITO S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS	30-71040450-6
GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE	33-71433877-9

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA /GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA-ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA -LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE	33-71151822-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE	30-71194420-2
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A CON PART.EST.MAY. MEDANITO SA O&G DEVELOPMENTS LTD SA UTE AGUILAMORA	30-71123589-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA	33-71503863-9
GASODUCTO NOR ANDINO S.A.	30-69233210-1
GEOPARK ARGENTINA S.A.U.	30-64255527-4
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA	30-64255527-4
GEOSERVICE SA SUCURSAL ARGENTINA	33-59951724-9
GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.	30-70799009-7
GRECOIL & CIA S.A.	30-67221895-7
GRUAS SAN BLAS S.A.	30-66092045-1
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.	30-50361098-8
HATTRICK ENERGY	30-71585746-0
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO	30-69729588-3
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA E INGENIERIA ALPA SA - UTE ÁREA LOS TOLDOS	30-71217040-3
HYCHICO S.A.	30-70983613-3
INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTD. S. E. E.	30-71843265-7
INTERENERGY ARGENTINA SA	30-70195910-4
KETSAL S.A.	30-70977641-6
KILWER S.A.	30-66321367-5
LASA S.R.L	30-71164576-0
MACAR SA	33-67699207-9
MADALENA AUSTRAL S.A.	30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.	30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED	33-70951909-9
MEDANITO S.A.	30-66175841-0
MEULEN S.A.	30-71090968-3
NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.	30-71070588-3
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. CUIT	33-69024423-9
NECON ARGENTINA S.A.	30-50539727-0
O&G DEVELOPMENTS LTD S.A.	30-69557093-3
OILSTONE ARGENTINA S.A.	30-71173275-2
OILSTONE ENERGIA S.A.	30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	30-65884016-5
PAMPA ENERGÍA S.A.	30-52655265-9
PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA	30-69554247-6
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A	30-65442469-8

CHUBB®

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

PETREVEN S.A.	30-71040853-6
PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA	30-71523359-9
PETROANDINA S.R.L.	30-70883554-0
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.	33-65260768-9
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - J.C.R. S.A. - HOMAQ S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - CENTRO ESTE	30-64104607-4
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A.	30-71481422-9
PETROLERA CERRO NEGRO S.A.	30-70991873-3
PETROLERA DEL COMAHUE SA	30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A.	30-70503777-5
PETROLERA PAMPA S.A.	30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS	30-63714786-9
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE	33-65642654-9
PETROMINERA CHUBUT S.E	30-99928434-1
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	30-56359811-1
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - PAMPETROL SAPEM UTE	30-71525423-5
PLUSPETROL S.A.	30-67822401-0
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	30-71191343-9
QUINTANA WELLPRO S.A.	33-70952526-9
RAIZEN ARGENTINA S.A.U	30-50672680-4
ROCH S A	30-63837562-8
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.	30-55361314-7
SAN JORGE ENERGY S.A.	30-70099045-8
SAN JORGE PETROLEUM S.A	30-70801229-3
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.	30-52659878-0
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.	30-59053574-1
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.	30-64265139-7
SHEELL ARGENTINA S.A.	30-69557093-3
SMITH INTERNATIONAL INC S.A	30-51607960-2
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.	33-68824222-9
SWACO DE ARGENTINA S.R.L.	30-68990279-7
TASSAROLI S.A.	30-62971785-8
TECPETROL PUESTO QUIROGA LA TAPERA	30-68253190-4
TECPETROL S.A.	30-59266547-2
TECPETROL S.A.ENERGY DEV. CORP.ARG.INC.INTER RIO INV S.A.PET.STA.FE	30-64423904-3
TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO	30-64096490-8
TECPETROL SA HOME OIL TLD SUC ARG UTE EN FORMACION CUIT	30-64096490-8
TOTAL AUSTRAL S.A.	30-56971934-4
TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA	30-56971934-4
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A	33-61600863-9
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO	30-64423904-3
VENVER S.A.	30-64468835-2
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.	33-51595089-9

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

VISTA OIL & GAS.A.RGENTINA S.A.U.	33-51595089-9
WEATHEFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.	30-64570594-3
WESTERN GECO SA	30-70746030-6
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	30-60153481-5
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60153481-5
WINTERSHALL ENERGIA S.A. YPF CCAI GANGAN UTE	30-70845594-2
YPF S.A.	30-54668997-9
YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMPO PERDIDO	33-70785634-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE	30-65847356-1
YPF SA-PETROLERA LF COMPANY SRL-PETROLERA TDF COMPANY SRL-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO	30-64940230-9
YPF SERVICIOS PETROLEROS SA	30-71125941-0
YSUR Energia Argentina S.R.L.	30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SA	30-65899425-1
ZILLE S R L	30-60468709-4

Demás términos y condiciones no se modifican

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

PÓLIZA: 858133 ENDOSO: 0002

ASEGURADO: TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 33616008639
DOMICILIO: Corrientes 316 Piso 5 Dto. 552
(1043) - CAPITAL FEDERAL

Se deja constancia que se ampara la responsabilidad Civil emergente de uso de grúas y equipos móviles que incluye - aunque no se limita- a los siguientes equipos:

1) Grúa de pluma articulada (Hidrógrafa)
Fabricante: PM Modelo 24023
Nro. de Serie: GA210951
Año de Fabricación: 2003
Nro. Interno: 02
Carga máxima: 11000 kg Radio: 2.05 m

2) Grúa de pluma articulada (Hidrógrafa)
Fabricante: PM Modelo 24023
Nro. de Serie: GA210968
Año de Fabricación: 2004 Nro.
Interno: 03
Carga máxima: 11000 kg Radio: 2.05 m

3) Hidro: Grubert Pluma: Art telescópica.
N° motor: 36504162,
modelo: N17500.
Carga máxima: 6.600 k
Año de fabricación: 2015,
Chasis: 9BFYEAXVOEBS81147.
N° de serie: 40846

4) Caterpillar Modelo 924 G
Nro. De Serie: CAT0924GVRBB00486
Año de Fabricación: 2006
Nro. De Motor: 3056E

5) Macrosa Modelo 936 E
Nro. De Serie: 1 HJ00040
Año de Fabricación: 1984
Nro. De Motor: 5FG00013

6) Autoelevadora Manitou Modelo MVT675 TURBO
Chasis: MANITOU N 175866722425
Motor: Perkins N U431015P

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

7) Cargadora Marca E84-SDLG
Modelo 013-LG958L
Nro. De chassis: VLG0958LAH0601131
Año de Fabricación: 2017
Nro. De Motor: 1217G004906
Dominio: DNS79

8) Autoelevadora Marca Toyota
Modelo 785-FDZN30
Nro. De chassis: FDZN30-26152
Nro. De Motor: 1DZ0341850
Dominio: DNR94

9) Autoelevadora Toyota Modelo 785-FDZN30
Chasis: TOYOTA FDZN30-27025
Motor: TOYOTA 1DZ0349360

10) Autoelevadora Marca Toyota
Modelo 785-FDZN30
Nro. De chassis: FDZN30-26466
Nro. De Motor: 1DZ0344789
Dominio: DPI87

11) MANIPULADOR TELESCÓPICO JCB
MODELO TLT 35D 4X4

12) MANITOU MLT- X -732
Motor: U315383D
Chassis: MAN00000J01005633
Incluye Plumn de 600 mm de largo y balde para tierra 2400mm

13) Grua Hidraulica de Pluma articulada extensible.
Fabricante: Hidro- Grubert.
Año de Fabricación: 2015
Modelo N17-500.
Nro. De Serie 40443.
Carga máxima: 6600 kg
Radio de 2.9 m. Sobre Ford Cargo 1932, patente OUI 931, Chasis 9BFYEAAY3FBS83619

14) Autoelevador Hidraulico Marca Hyster
Modelo H-155-XL2
Motor R4311015
Serie G005V02363B
Año 2005
Capacidad Máxima de Izaje 7000kg

15) Autoelevador Marca: MANITOU

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Modelo: MT732
Motor: PERKINS
Serie U427585P
Año de fabricación 2008

16) Autoelevador HYSTER
Patente: A/D
Modelo: H155XL2
Motor: R 4311015
Chasis: G006-V02363B
ID Interno: M-02
Año de fabricación: 2005

17) Autoelevador DOOSAN
Patente: A/D
Modelo: D90S-5
Motor: 620204-02639
Chasis: FD80E-1160-01235
ID Interno: M-04
Año de fabricación: 2015

18) Autoelevador DOOSAN
Patente: A/D
Modelo: 2015
Motor: 620204-02638
Chasis: FD80E-1160-01267
ID Interno: M-07

19) Autoelevador
Patente: A/D
Marca: Manitou
Modelo: MX50-2
Motor Perkins N°: U375530J
Chasis N° MAN00000P01112954
Serie: MAN00000P01112954
Año de fabricación: 2024

20) Autoelevador
Patente: BTM81
Marca: 679- Manitou
Modelo: 020-MC50
Motor: Perkins N°U427811P

21) Cargadora
Patente: DKH15
Marca: SDLG
Modelo: LG958L

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Chasis N°: VLG0958LAH0601081
Motor: 1217D002335

22) Autoelevador
Patente: AYP67
Marca: Manitou
Modelo: MC50
Motor: Perkins N° U134778L
Chasis N°: 1203226

23) Autoelevador
Patente: AYP69
Marca: Manitou
Modelo: MC50
Motor: Perkins N° U610728K
Chasis: 1200188

24) Autoelevador
Patente: BBZ73
Modelo: Mitsubishi FG25K
Motor: F18B21440
Chasis: ID673Y
Año de fabricación: 2003

25) Autoelevador
Patente: A/D
Modelo: MC50
Motor: U216092M
Chasis: 1215304
Año de fabricación: 2005

26) Autoelevador
Patente: BBZ74
Modelo: Manitou MC50
Motor: U245560M
Chasis: 1219031
Año de fabricación: 2006

27) Autoelevador
Patente: DBL40
Modelo: SDLG: LG958L
Motor: 1215D013190
Chasis: VLG0958LJF0600490
Año de fabricación: 2015

28) Cargadora
Patente: ECB43
Modelo: 032-LG978

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Motor: 1117J003048
Chasis: VLG00978VJ0600046
Año de fabricación: 2018

29) Cargadora
Patente: ECB32
Marca:SDLG
Modelo: 032- LG978
Motor: 1117J003051
Chasis: VLG00978AJ0600047
Año de fabricación: 2018

30) Autoelevador
Patente: A/D
Modelo: Lippa -CPCD25
Motor: 292882
Chasis: 010252P5973
Año de fabricación: 2023

31) Autoelevador
Patente: A/D
Modelo: Manitou MX 50-2
Motor: U374027J
Chasis: MAN00000J01109832

32) Cargadora Marca E84-SDLG
Modelo 044-L968F
Nro. De chasis: VLGL968FKN0620541
Año de Fabricación: 2022
Nro. De Motor: 1222E006669
Patente: ERC27

33) Autoelevador
Nro. De chasis: P680D-0238-9851-KF
Año de Fabricación: 2013
Nro. De Motor: 1038895

34) Autoelevador
Nro. De chasis: FD80E-1160-01235
Año de Fabricación: 2015
Nro. De Motor: 620204-02639

35) Autoelevador
Nro. De chasis: FD80E-1160-01267
Año de Fabricación: 2015
Nro. De Motor: 620204-02638

36) Autoelevador
Nro. De chasis: G006-V02363B

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Año de Fabricación: 2005
Nro. De Motor: R 4311015

Demás términos y condiciones no se modifican

Chubb
L. N. Alem 855, Piso 19º
Buenos Aires
Argentina

CHUBB®

Buenos Aires, 4 de junio del 2024

Certificamos por el presente que la póliza de responsabilidad civil Nº 858133 contratada por el asegurado TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. cuya vigencia se extiende desde el 1/06/2024 al 1/06/2025 se encuentra sin deuda exigible a la fecha.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado, para ser presentado a quien corresponda

